ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 1225-2024 (121510), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INVERSIONES Y LA UNION TEMPORAL BIENESTAR ANIMAL USME

CONTRATO No.	**1225-2024 (121510)**
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS
OBJETO:	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y SERVICIOS REQUERIDOS QUE FOMENTEN LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN EN URGENCIAS VETERINARIAS ASÍ COMO LAS ACCIONES DE ESTERI LIZACIÓN EN LA LOCALIDAD DE USME.
VALOR DEL CONTRATO:	**NOVECIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($915.855.152)** IVA incluido y demás impuestos y/o conceptos a que haya lugar-
PLAZO:	NUEVE (9) MESES
CONTRATANTE:	Fondo de Desarrollo Local de Usme
NIT. FDLU:	899.999.061–9
DIRECCIÓN FDLU:	Carrera 14 A No. 137 B sur – 32
TEL FDLU:	7693100
CONTRATISTA	**UNION TEMPORAL BIENES TAR ANIMAL USME.**
NIT. CONTRATISTA:	901.900.014-3
DIRECCIÓN CONTRATISTA:	Calle 4 # 70C - 30
TELÉFONO No.	3005535875

El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**, representado legalmente por **ANA ISABEL HORTÚA SALCEDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.483.753 de Choachi Cundinamarca, Alcaldesa Local de Usme encargada, nombrada mediante Decreto de encargo No. 276 del 09 de agosto de 2024 y acta de posesión No. 290 del 16 de agosto de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y a la delegación conferida en el Decreto Distrital No. 374 de 2019 por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, quien en adelante se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra **UNION TEMPORAL BIENES TAR ANIMAL USME,** identificada con **NIT** 901.900.014-3, representada legalmente por **CRISTIAN CAMILO ANCHIQUE CARO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.224.134, quien actúa en su calidad de representante legal, de conformidad con documento de conformación de la unión temporal, quien para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente clausulado complementario al Contrato de Prestación de Servicios, con base en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que regulan la materia, previas la siguientes consideraciones: **1)** De conformidad con el Artículo 12 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 49 del Acuerdo Distrital 257 de 2006: "El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital". **2.** Es así que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto: "orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles". **3.** Dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentran "Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local", además de, "Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afecten, y en el control social a la gestión pública en el marco del Sistema Distrital de Participación". Así mismo, dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentran las Alcaldías Locales, que tienen como funciones, entre otras, coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad. **4.** El Decreto 1421 de

Código: GCO-GCI-F126
Versión: 04
Vigencia: 18 de septiembre de 2019
Caso HOLA: 70008

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 1225-2024 (121510), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INVERSIONES Y LA UNION TEMPORAL BIENESTAR ANIMAL USME

1993, en su artículo 87 dispone: "En cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del fondo se financiarán la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras. La denominación de los fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad". **5.** A partir de la entrada en vigor del Decreto Distrital 374 de 2019: "Por medio del cual se efectúa una delegación" mediante el cual "(...) Delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos". **6.** De acuerdo con lo anterior son las Alcaldías Locales en Bogotá, las encargadas de Formular los Planes de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales, promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia, coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. **7.** En línea con lo anterior, el Plan de Desarrollo Local de Usme denominado "USME UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL SIGLO XXI" adoptado mediante Acuerdo Local Número 002 del 04 de octubre de 2020, tiene como uno de sus propósitos principales cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática (propósito 02). Se busca con este objetivo la generación de bienestar para la población y los demás seres vivos presentes en el territorio de la ciudad, a través del desarrollo de estrategias del nivel distrital y local que mejoren la calidad del medio ambiente natural, construido y regional. **8.** Es de esperar así que la acción pública en el Distrito Capital se dirija a la transformación de los hábitos y espacios que brinden las condiciones para hacer consciencia sobre nuestro consumo, manejo de residuos sólidos y valoración de todas las formas de vida. El Logro de Ciudad número 17 contenido en el PDD, da cuenta de la necesidad de reconocer y proteger todas las formas de vida, en particular la fauna urbana; en el marco de un contexto global en el que urge implementar medidas enfocadas a la mitigación de las consecuencias derivadas del cambio climático. **9.** De manera específica, la inclusión en el PDD de los programas número 22: Transformación cultural para la consciencia ambiental y el cuidado de la fauna doméstica y 34: Bogotá protectora de animales permite comprender la necesidad de generar una cultura en torno al cuidado colectivo de la naturaleza y de los animales; el respeto y buen trato a la fauna doméstica. **10.** Que ahora bien, para las problemáticas establecidas el ACUERDO LOCAL Nº 002 expedido por la Junta Administradora Local de Usme el 14 de junio de 2024 por medio del cual se crea la casa (de protección y bienestar animal) PYBA y las unidades móviles de atención prioritaria para animales en la localidad de Usme, se acuerda en su artículo cuarto que dice: "La alcaldía local de Usme debe garantizar la permanencia, la dotación y el buen funcionamiento de la Casa PYBA dentro de la Localidad de Usme" **11.** Que adicionalmente, con relación a los perros y gatos en situación de vulnerabilidad por ser sujetos de reproducción descontrolada, el IDPYBA realiza campañas de esterilización masiva y gratuita en todas las localidades de la ciudad, sin embargo, estas no son suficientes para mitigar exitosamente la problemática, dado que por cada mil caninos que no se operan nacen por lo menos diez mil; y por cada gato que se deja de operar se reproducen hasta doce mil. **12.** Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, 1810, cuyo objeto es "Usme protectora de animales". **13.** Que con fundamento en lo anterior, para dar cumplimiento a las de las metas propuestas, el FDLU tiene la necesidad de adelantar un proceso de contratación con el objeto de: "*CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y SERVICIOS REQUERIDOS QUE FOMENTEN LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN EN URGENCIAS VETERINARIAS ASÍ COMO LAS ACCIONES DE ESTERILIZACIÓN EN LA LOCALIDAD DE USME".* **14.** Que atendiendo al objeto y monto del presupuesto del proceso de contratación, la modalidad de selección procedente es la Selección Abreviada por Subasta Inversa. **15.** Que el día 21 de noviembre de 2024 el Fondo de Desarrollo Local de Usme, publicó el estudio previo, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el estudio del sector, anexos, formatos, matrices y demás documentos que forman parte la Convocatoria Pública por Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLU-SASI-030-2024 (121510), cuyo objeto consistió en "***CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y SERVICIOS REQUERIDOS QUE FOMENTEN LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN EN URGENCIAS VETERINARIAS ASÍ COMO LAS ACCIONES DE ESTERILIZACIÓN EN LA LOCALIDAD DE USME",*** en la plataforma transaccional del Portal de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co - SECOP II por el termino comprendido del 21 de noviembre al 28 de noviembre del 2024, hasta las 11:59 pm, cinco (05) días hábiles de antelación a la fecha de expedición del acto administrativo de apertura. **16.** Que el valor para la contratación resultante de la Convocatoria Pública por Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLU- SASI-030-2024 (121510), se encuentra financiado con recursos del presupuesto asignado al Fondo de Desarrollo Local de Usme, para la vigencia del año 2024, por la suma de **NOVECIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($915.855.152)** IVA incluido y demás impuestos y/o conceptos a que haya lugar, con cargo al rubro No. O23011602340000001810, denominado *"Usme Protectora de animales*". Para respaldar este proceso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020 del 21 de noviembre de 2024 de agosto de 2024, expedido por el responsable de presupuesto. **17.** Que, El umbral para limitar las convocatorias a MIPYME asciende a la suma de $532.338.092 para los años 2024 y 2025 según lo dispuesto por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso de contratación asciende a la suma **NOVECIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($915.855.152)** IVA

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 1225-2024 (121510), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INVERSIONES Y LA UNION TEMPORAL BIENESTAR ANIMAL USME

incluido y demás impuestos y/o conceptos a que haya lugar, se concluye que el presente proceso de selección **NO** SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES. **18)** Que, de conformidad con el plazo establecido en cronograma del proceso, el día 02 de diciembre de 2024, se dio respuesta clara y oportuna a todas y cada una de las observaciones y sugerencias realizadas al Proyecto de Pliego de condiciones, las cuales se encuentran publicadas en la página web del Portal de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co – SECOP II. **19)** Que mediante Resolución No. 359 del 02 de diciembre de 2024 el Fondo de Desarrollo Local de Usme ordenó la apertura de la Convocatoria Pública por Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLU-SASI-030-2024 (121510), cuyo objeto es: *"**CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y SERVICIOS REQUERIDOS QUE FOMENTEN LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN EN URGENCIAS VETERINARIAS ASÍ COMO LAS ACCIONES DE ESTERILIZACIÓN EN LA LOCALIDAD DE USME"**.* **20)** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003, el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la Entidad convocó a las veedurías ciudadanas para que desarrollen el control social al presente proceso de contratación, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos y, podrán consultarlo de forma física en la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Usme y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, con el fin de ejercer las facultades que la ley y la Constitución Política les atribuyen. **20)** Que de conformidad con el cronograma del proceso de selección, el cierre del proceso se llevó a cabo el día 09 de diciembre de 2024, en la cual se presentaron un total de tres (03) proponentes. **21)** Que el comité de evaluación del proceso de selección procedió a efectuar el informe de evaluación del sobre No. 1 habilitante, publicando el respectivo informe el día 12 de diciembre de 2025, termino durante el cual se presentaron subsanaciones y observaciones al informe de evaluación. **22)** Que en ese sentido, el día 18 de diciembre de 2024, se procedió a publicar el informe de evaluación final en el expediente electrónico de SECOP 2, el cual tuvo como resultado de proponentes habilitados, el siguiente: 1. FUNDACION ECODES. 2. UNIÓN TEMPORAL BIENESTAR ANIMAL USME. **23)** Que el día 18 de diciembre de 2024 a las 08:00 AM se realizó la apertura del sobre económico, y se procedió a revisar los ítems, cantidades y valores de la propuesta presentada por los proponentes habilitados, por parte de los miembros del comité evaluador quien manifestó que una vez verificadas las ofertas económicas presentadas dentro del proceso FDLU-SASI-030-2024 (121510) el precio base de subasta se ajusta a los precios del mercado. **24)** Que una vez validados los valores reportados en el sobre económico, el comité evaluador del proceso de selección determinó realizar el evento de subasta sobre el precio base de oferta de **DOSCIENTOS SE TENTA U SIETE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($277.099.264.00)**. **25)** Que en ese sentido, el día 18 de diciembre de 2024, a las 3:00 PM se llevó a cabo el evento de subaste del proceso de selección FDLU-SASI-030-2024 (121510), en el cual no se obtuvo lance alguno por parte de los proponentes habilitados**. 26)** Que como consecuencia, culminado el evento de subasta, se obtiene que el valor ofertado por el proponente UNIÓN TEMPORAL BIENESTAR ANIMAL USME, que fue el precio base para realizar el evento de subasta, resulta ser el menor precio; oferta que fue validada por el evaluador financiero en el cual concluyo que la misma se ajusta y no contiene precios artificialmente bajos. **27)** Que, de conformidad con el resultado de la verificación definitiva de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, técnica y de experiencia, de capacidad financiera y de capacidad organizacional, y el análisis de precios efectuada, los integrantes del comité evaluador asesor del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. FDLU-SASI-030-2024 (121510), mediante memorando No. 20245520008023 recomendaron a la señora Alcaldesa Local de Usme como Ordenadora del Gasto del Fondo de Desarrollo local de Usme, la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLU-SASI-030-2024 (121510), al proponente UNIÓN TEMPORAL BIENESTAR ANIMAL USME. **28)** Que como consecuencia de lo anterior, mediante Resolución No. 392 del 18 de diciembre de 2024 se adjudica la convocatoria pública por Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. FDLU-SASI-030-2024 (121510) al proponente UNIÓN TEMPORAL BIENESTAR ANIMAL USME, conformado por los siguientes miembros: 1. Asociación Arkambiental, con el 50%, con NIT. 900.017.592-8. 2 Corporación Digerati, con el 50%, identificada con Nit 900.360.948-5, representada legalmente por el señor CRISTIAN CAMILO ANCHIQUE CARO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.224.134, por un valor de NOVECIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($915.855.152) IVA incluido y demás impuestos y/o conceptos a que haya lugar. **29)** Con fundamento en lo anterior, se firma el presente documento complementario al contrato electrónico de compraventa publicado en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y SERVICIOS REQUERIDOS QUE FOMENTEN LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN EN URGENCIAS VETERINARIAS ASÍ COMO LAS ACCIONES DE ESTERILIZACIÓN EN LA LOCALIDAD DE USME.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 1225-2024 (121510), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INVERSIONES Y LA UNION TEMPORAL BIENESTAR ANIMAL USME

2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).

3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.

4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.

5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.

6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).

7. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.

8. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

9. Vincular y mantener mínimo el X % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial. (EN CASO DE QUE NO PUEDA APLICARSE ESTA OBLIGACIÓN DEBERÁ JUSTIFICARSE EN EL ESTUDIO PREVIO.)

10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el X % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.

11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".

12. Esta obligación será incluida si el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación identificó como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a las personas identificadas como beneficiaria. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".

13. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

14. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020). (Este se debe incluir en el respectivo expediente siempre y cuando en el Contrato se maneje información de propiedad de SDG)

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 1225-2024 (121510), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INVERSIONES Y LA UNION TEMPORAL BIENESTAR ANIMAL USME

15. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041). (Esta obligación aplica para aquellos contratos a celebrarse con personas jurídicas en los que durante la ejecución del mismo haya intercambio de información.)

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. El contratista entregará el plan de trabajo, metodología y cronograma de trabajo basado en lo dispuesto en el anexo técnico en los primeros 15 días de iniciado el contrato de acuerdo con la fecha del acta de inicio, que incluya el cronograma de actividades tipo diagrama de Gantt distribuido semanalmente, el cual debe incluir las actividades de manera puntual y específica, describiendo claramente las fechas y el porcentaje (%) que representa cada actividad sobre el avance del contrato, así como el acumulado de la ejecución. La presentación se debe estructurar manteniendo una secuencia lógica y estar ajustada al plazo de ejecución, indicando claramente tiempo de ejecución, personal responsable de cada actividad.

2. El contratista deberá realizar presentaciones públicas tal como se señala en el anexo técnico y según indicaciones de la supervisión del contrato.

3. Dar cumplimiento a lo especificado en el anexo técnico.

4. El contratista entregará informes mensuales en físico y en magnético que den cuenta del avance en la ejecución técnica, operativa y financiera del contrato y un informe final de ejecución. Deben corresponder al plan de acción entregado e indicar el contrato.

5. Realizar la convocatoria teniendo de conformidad al anexo técnico y el estudio previo.

6. Realizar la actualización de la caracterización de los animales de compañía de la localidad como insumo de planeación y documentación de acciones en protección y bienestar animal.

7. Los bienes adquiridos deberán ser ingresados al Almacén de la Alcaldía Local de Usme en un plazo no mayor a un día hábil, de acuerdo con el procedimiento establecido por dicha dependencia, y siguiendo las directrices y manuales de la secretaria Distrital de Gobierno.

8. Presentar la evaluación de las actividades realizadas en el presente proyecto en términos de cobertura, alcance e impacto y las recomendaciones necesarias a la Alcaldía Local de Usme, con los parámetros sugeridos para el mejoramiento en la realización e implementación de este tipo de proyectos.

9. Garantizar que los insumos, instrumentos, implementos, medicamentos, y en general, todos los elementos utilizados para la prestación del servicio se encuentren en óptimas condiciones; no se encuentren vencidos y sean los indicados; además que sean utilizados de la manera adecuada con calidad ética y profesional, cumpliendo con las normas vigentes que rigen el tema.

10. Practicar los procedimientos veterinarios apropiados acorde a cada situación presentada por cada animal, haciendo aplicación oportuna de la metodología, equipos, instalaciones, medicamentos, materias primas y todos los elementos dotacionales requeridos.

11. Dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de manejo y disposición de residuos de distintas tipologías, para lo cual deberá ser anexada copia del certificado de disposición final cuando estos se requieran.

12. Las Unidades Móviles Quirúrgicas (UMQ) deben tener identificación en el exterior, esta se realizará de acuerdo con las indicaciones, medidas, tamaños y diseños que disponga el Fondo de Desarrollo Local de Usme.

13. El contratista deberá realizar los procedimientos en los lugares que indique el Fondo y en los horarios programados e indicados a la comunidad.

14. Levantar las actas de las reuniones que se lleven a cabo en las reuniones entre el contratista y la supervisión y/o apoyo a la supervisión.

15. Diligenciar los informes y requerimientos solicitados por el supervisor o quien haga sus veces y la Alcaldía Local en los formatos suministrados.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 1225-2024 (121510), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INVERSIONES Y LA UNION TEMPORAL BIENESTAR ANIMAL USME

16. Asistir a las reuniones que convoque la comunidad, la Alcaldía Local, la Junta Administradora Local, el supervisor o quien haga sus veces, durante el plazo de ejecución del contrato.

17. Garantizar que el Recurso Humano esté debidamente capacitado para el desempeño de sus funciones.

18. Garantizar la entrega completa del expediente del contrato y que este se encuentre debidamente foliado y organizado de conformidad con las normas y lineamientos dados por el Archivo del Fondo de Desarrollo Local de Usme, así como garantizar que se realice el cargue oportuno de documentos de seguimiento contractual relacionados con pagos e informes de ejecución en la plataforma SECOP II dentro del componente de ejecución contractual.

19. Cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones.

20. Presentar mensualmente una declaración expedida por el representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios, de origen colombiano, asociados al cumplimiento de la ejecución del contrato y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal, En el caso de cambio de un trabajador o contratista asociado a la ejecución del contrato, deberá informarlo al supervisor y en todo caso garantizar que se mantenga el porcentaje del personal colombiano presentado en su ofrecimiento (cuando aplique).

21. Dar aplicación a los requerimientos establecidos en las fichas de contratación sostenibles tales como Ficha No. 17 Servicios integrales técnicos, operativos y logísticos para la realización de las actividades de bienestar. (capacitaciones, eventos, talleres, entre otros) Ficha No. 26 Criterios sostenibles para incluir en otros procesos de manera voluntaria.

22. Las demás que sean inherentes al cumplimiento del objeto, descritas en el anexo técnico y propio de naturaleza del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.

2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.

4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).

6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO – El valor del presente contrato corresponde a la suma de **NOVECIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($915.855.152) IVA incluido y demás impuestos y/o conceptos a que haya lugar.**

CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se pagará así:

a) PAGOS PARCIALES: Por el avance mensual de actividades de acuerdo con el cronograma y la ejecución de los componentes del proyecto, de acuerdo a los ítems de la oferta presentada por el contratista.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 1225-2024 (121510), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INVERSIONES Y LA UNION TEMPORAL BIENESTAR ANIMAL USME

b) PAGO FINAL: Correspondiente al diez (10%) del valor total del contrato que se cancelará una vez suscrita el acta de liquidación e informe final.

Previa presentación de los siguientes documentos:
• Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista
• Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
• Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)
• Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
• Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
• Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota 1: De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: "Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía. individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".
Nota 2: Bajo ningún motivo o circunstancia autorizará y efectuará pagos a terceros el FONDO.
Nota 3: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra le contratista, así como las tasas, impuestos, retenciones, contribuciones del orden nacional, distrital, departamental que incluya la presente contratación.
Nota 4: El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantenerlos durante la ejecución del contrato y terminación a satisfacción del Fondo de Desarrollo Local de USME.
Nota 5: El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta.
Nota 6: En caso de omisión el FONDO lo entenderá incluido en el valor de la propuesta. Los precios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta.
Nota 7: No obstante, lo anterior, el pago estará sujeto a disponibilidad del PAC. El pago será cancelado por medio de la Tesorería Distrital, en pesos colombianos, a través de la consignación en la Cuenta Corriente o de Ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de ley.
Nota 8: El Fondo de Desarrollo Local de Usme, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuara pagos a terceros.
Nota 9: Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para el pago, el término previsto por la entidad para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato o por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, condiciones que se entienden aceptadas con la firma del contrato. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato
Nota 10: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra le contratita, así como las tasas, impuestos, retenciones, contribuciones del orden nacional, distrital, departamental que incluya la presente contratación.
Nota 11: El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución del contrato y terminación a satisfacción del Fondo de Desarrollo Local de Usme, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y operario que se requieran.
Nota 12: El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta.
Nota 13: En caso de omisión el FONDO lo entenderá incluido en el valor de la propuesta. Los precios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta.
Nota 14: El oferente debe indicar en su oferta que acepta la forma de pago propuesta por el FDLU. Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta.
Nota 15: Bajo ningún motivo o circunstancia se autorizará y efectuará pagos a terceros por parte del FONDO.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 1225-2024 (121510), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INVERSIONES Y LA UNION TEMPORAL BIENESTAR ANIMAL USME

Nota 16: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra le contratista, así como las tasas, impuestos, retenciones, contribuciones del orden nacional, distrital, departamental que incluya la presente contratación.
Nota 17: El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantenerlos durante la ejecución del contrato y terminación a satisfacción del Fondo de Desarrollo Local de USME.
Nota 18: El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta.
Nota 19: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gra vados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.
Nota 20: El último pago queda supeditado a la firma de las actas de recibo final y de liquidación final del contrato y además que el ejecutor quede ha Paz y Salvo por todo concepto de las actividades derivadas de todas las etapas del contrato.

Para el último pago

• Informe final aprobado por el supervisor.
• Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.
• Constancia del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud y pensiones) y riesgos profesionales, además de lo correspondiente a sus empleados cuando el interventor sea persona natural, y, cuando sea persona jurídica, se adjuntará la certificación de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (en salud y pensiones) y aportes parafiscales y riesgos profesionales de sus empleados de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente.
• Soportes de la gestión en físico y digital, recibidos por el apoyo a la supervisión.

CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presupuesto oficial se estima en la suma de **NOVECIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($915.855.152)** IVA incluido y demás impuestos y/o conceptos a que haya lugar, de la vigencia fiscal 2024, con cargo al rubro O23011602340000001810 Usme Protectora de animales, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020 del 21 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA NOVENA - PLAZO: El plazo del contrato es de **NUEVE (09) MESES** contados a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del respectivo contrato y previa suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

CLÁUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la prestación del servicio. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo podrán, igualmente, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sobre el objeto y/o las obligaciones contractuales, siempre que no se causen perjuicios a la entidad y sean procedentes de conformidad y en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: El contratista sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita del Fondo de Desarrollo Local de Usme, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia de la exigida en el Pliego de Condiciones Definitivo utilizado para la selección del contratista. Así mismo, lo anterior se aplica en los eventos en que el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contrato. El Fondo de Desarrollo Local de Usme no podrá ceder el contrato, ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del contratista, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Distrito Capital o del Estado Colombiano, y se mantengan las mismas garantías del contrato.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 1225-2024 (121510), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INVERSIONES Y LA UNION TEMPORAL BIENESTAR ANIMAL USME

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la Alcaldesa Local de Usme o por quien este designe como su apoyo o contrate. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. La Alcaldesa Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL FONDO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: – CADUCIDAD: EL FONDO podrá declarar administrativamente la caducidad de éste contrato de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato y podrá hacer efectiva las garantías, así como el valor de la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada y dentro del plazo de ejecución del contrato, con fundamento en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL FONDO contrate la continuación de la ejecución del objeto contratado y será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el artículo 1072 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA –MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **contratista**, este autoriza expresamente al Fondo de Desarrollo Local de Usme para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor del mismo en las actas parciales o acta final, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas de la cuenta a cancelar. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará merito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del Fondo de Desarrollo Local de Usme y a la Cámara de Comercio de Bogotá. El pago de multas no exonera al **contratista** de su obligación de cumplir a cabalidad el contrato. No obstante lo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total del contrato, el **contratista**, pagará al Fondo de Desarrollo Local de Usme el 30% del valor total del contrato a título de pena pecuniaria. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden al Fondo, para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados. El valor de la multa y el valor de la cláusula penal pecuniaria podrán ser descontados directamente de los saldos a favor del contratista si los hubiere, o de las garantías constituidas. Este valor ingresará a la Tesorería Distrital a favor del Fondo de Desarrollo Local de Usme. son los eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el proceso de contratación. deben cubrir desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato, el vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del bien; y no solamente la tipificación, estimación y asignación del riesgo que pueda alterar el equilibrio económico del contrato. para la determinación de este componente es indispensable que la dependencia donde se genera la necesidad se remita al manual para la identificación y cobertura del Link https://colombiacompra.gov.co/ manuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En los casos en que el presente contrato no establezca otro plazo, cuando surja una controversia con ocasión del mismo, las partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de una parte a la otra del motivo de la controversia, plazo que se podrá prorrogar de común acuerdo por las partes. La etapa de arreglo directo será inicialmente promovida y adelantada por los representantes legales de cada una de las partes, quienes intentarán, de manera rápida y oportuna, llegar a un acuerdo que resuelva la controversia. En caso de no ser esto posible, dentro de los diez (10) días siguientes los representantes legales de cada una de las partes

integrarán un Comité de Convivencia, en el cual tendrán asiento dos representantes del más alto nivel de cada una de las partes, con facultades suficientes para alcanzar un acuerdo, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días buscarán resolver de manera definitiva la diferencia. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en la etapa de Arreglo Directo, las partes podrán acudir a mecanismos de solución de conflictos como arbitraje, conciliación o amigable composición.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES: De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL FONDO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación se realizará dentro de los (4) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS: El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo del Desarrollo Local de Usme, NIT 899.999.061-9:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.

La garantía constituida deberá amparar:

1. **Cumplimiento:** Por el (**10**%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) mes más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
2. **Calidad del servicio:** Por el (**10**%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y/o equipos suministrados:** Por el (**10**%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
4. **Responsabilidad Civil extracontractual:** Por el valor de Doscientos **(200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el período de ejecución del Contrato. (Conforme lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015). Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

NOTA 1: La garantía única de cumplimiento y la póliza RCE deben ser aprobadas por la entidad como requisito para la ejecución he iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento escrito en tal sentido.

NOTA 2: El contratista y su garante se comprometen a garantizar que el amparo de Cumplimiento se mantenga vigente hasta la suscripción de la liquidación, dentro del término legal máximo previsto para la misma.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 1225-2024 (121510), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INVERSIONES Y LA UNION TEMPORAL BIENESTAR ANIMAL USME

NOTA 3: Las fechas de las vigencias de cada uno de los amparos deberán ser ajustadas de conformidad con las fechas de perfeccionamiento del contrato, en caso de demoras en el perfeccionamiento y la legalización e inicio de este por cualquier causa, la garantía de cumplimiento y de RC y sus respectivos amparos deberán ser actualizados, así como por:

- prórrogas
- suspensiones
- reinicios y acta de terminación, o recibo a satisfacción de la obra, o liquidación, según sea el caso.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Fondo de Desarrollo Local.

NOTA 4: En caso de adicionar el contrato, el contratista se obliga a incrementar la cuantía de las pólizas de manera que se garantice el porcentaje requerido sobre el total del contrato o el monto de la suficiencia mínima legal establecida para la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el Decreto 1082 de 2015 o demás normas las que lo aclaren o modifiquen.

NOTA 5: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por El FDLU, el valor de la garantía se reduzca, el FDLU solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de multas.

NOTA 6: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- ✓ Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- ✓ Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- ✓ Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- ✓ Cobertura expresa de amparo patronal.
- ✓ Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan la etapa pre-contractual del presente contrato. 2. La oferta presentada. 3. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 4. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 5. Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 6. El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN. Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá presentar la documentación requerida por EL FONDO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma electrónica del SECOP II. Lo anterior, de conformidad con los artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011; el numeral 2.3. de la Circular Única de la Agencia Estatal de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y los artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999, la cual establece: "*ARTÍCULO 7º. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un*

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 1225-2024 (121510), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INVERSIONES Y LA UNION TEMPORAL BIENESTAR ANIMAL USME

mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma". "*ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos".* "*ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.*"; el Artículo 244, inciso 5º de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige la Plataforma SECOP II. Todos los actos y documentos que requieren de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad. Para su ejecución se requiere: a- por parte del CONTRATISTA: Constituir la garantía única b- Por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única y por ambas partes la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - AUTORIZACIÓN USO DE DATOS: En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*", y sus Decretos reglamentarios 1377 de 2103, "*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012*", y el Decreto 1074 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo*", y demás normas concordantes, se informa al titular de datos que por medio de su conducta inequívoca está autorizando de manera razonable la autorización para el tratamiento de sus datos personales consignados en la plataforma SECOP II de manera inequívoca, voluntaria, sin vicios de consentimiento como dolo, error o intimidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN – VEEDURÍA DISTRITAL: El CONTRATISTA se obliga a suministrar semestralmente al **FONDO** la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo al **FONDO** sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, **EL FONDO** comunicará al **CONTRATISTA** la información en los términos, canales y oportunidad que se establezca. Entre otros, **EL CONTRATISTA** deberá informar al **FONDO** sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "*Actos de Corrupción*"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). Sin perjuicio de lo anterior, en ejercicio de sus facultades de dirección y control, **EL CONTRATISTA** deberá suministrar en cualquier tiempo al **FONDO** la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "*Actos de Corrupción*", bien sea presuntos o demostrados. Es deber de **EL FONDO** adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia. Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018), y la Ley 2016 de 2020 *"Por la cual se adopta el código de integridad del Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones"*, motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos. De manera expresa, **EL CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al **FONDO** o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero. Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, **EL FONDO** podrá terminar unilateralmente la relación con **EL CONTRATISTA** en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. **El FONDO** podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 1225-2024 (121510), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INVERSIONES Y LA UNION TEMPORAL BIENESTAR ANIMAL USME

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - LEGISLACIÓN APLICABLE: Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Fondo de Desarrollo Local de Usme: Carrera 14 A No. 137 B Sur – 32 Plazoleta Fundacional de Usme (Usme Centro), en la ciudad de Bogotá D.C. - Teléfono: 7693100 **UNION TEMPORAL BIENETAR ANIMAL USME**, Carrera Calle 4 # 70C – 30. TELÉFONO No. 3005535875

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. **- VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: El Fondo de Desarrollo Local de Usme y el CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C.

Proyectó: Jeisson Armando Cubillos Mora – Profesional – Oficina de Contratación – AGDL
Aprobó: Hugo Ferney Pineda Niño- Profesional especializado – Oficina de Contratación – AGDL
Aprobó: Iván Darío Gómez Henao– Coordinador - Oficina de Contratación - AGDL